RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO CAS-OAJ-SAM-002-2023

En Yopal, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Gobernación de Casanare procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.**

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE: LUDOVINA MENDOZA ZUBIETA

Observaciones formuladas por el posible oferente: **LUDOVINA MENDOZA ZUBIETA** allegadas a través de SECOP II el día 20 de febrero de 2023 a las 9:42:32 AM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

Teniendo en cuenta requerimiento de acreditación de habilitación vigente como EPSEA, **solicitamos a la entidad Departamental sea revisada la validez, pertinencia y obligatoriedad de dicha solicitud, en atención al marco legal vigente en materia de extensión agropecuaria a saber:**

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 64 que es deber del Estado promover el acceso progresivo entre otros servicios al de la asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El artículo 65 de la Constitución Política, dispone que: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras".

El artículo 209 de la Carta, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones "(...) Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2364 de 2015, el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es: "(...) Ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Es por esto, que el Congreso de la República, mediante la ley 607 de 2000, modificó la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA – y reglamentó la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2019 por medio del cual adoptó el reglamento para los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.

Que en relación al artículo segundo del acuerdo 10 de 2019, el reglamento de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en su numeral 4.4 COMPONENTES DE LOS PIDAR – 4.4.1 componente de asistencia técnica: proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de las capacidades de los beneficiarios de los PIDAR, en cuanto a la mejora de habilidades para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, la gestión colectiva o asociativa y desarrollo de las capacidades sociales, integrales, la gestión sostenible de los recursos naturales, el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de

---

hacer productivo, competitivo y sostenible el proyecto, así como el empoderamiento para la autogestión de la solución de sus necesidades. Por lo tanto, en el marco de este componente se facilita la gestión de conocimiento y el diagnóstico y solución de problemas en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la ley 1876 de 2018, reglamentó la prestación del SERVICIO PUBLICO de Extensión agropecuaria, el cual debe ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA -- entidades que deberán estar debidamente registradas y acreditadas por la autoridad competente (Agencia de Desarrollo Rural); estas son de carácter público, mixto, privado, comunitario, solidarias, instituciones de educación técnica, tecnológica y universitaria, cuyo objetivo social es la prestación de asistencia técnica directa o rural, siendo indispensable dentro de su eje de trabajo, promover e implementar las acciones de prestación de servicios en formación, gestión del conocimiento, transferencia de tecnología, capacitación e innovación, protección sanitaria y fitosanitaria y de innocuidad, a través de programas de promoción, que permitan a los productores agropecuarios optimizar su actividad productiva para aprovechar las oportunidades de mercado, que logren asegurar una oferta de servicios orientado a la innovación y que sea pertinente a las necesidades de los productores y demás actores involucrados en las cadenas de valor agropecuarias.

La prestación de este servicio estará a cargo de las entidades territoriales (municipios y distritos) quienes deben, en virtud al principio de articulación, consolidar las acciones, planes, programas y proyectos a los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria. (PDEA).

Los planes departamentales de Extensión Agropecuaria conocidos por la sigla PDEA, son instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada Departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria en su área de influencia, en el que se incluya, entre otras líneas productivas priorizadas a atender, población objeto del servicio, estrategias para dar solución a las problemáticas, planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio

---

Siendo así las cosas tenemos que las EPSEA se exponen como organismos sectoriales con capacidades humanas y competencias sociales integrales para territorializar el SNIA, orientadas a fortalecer asociatividad, desarrollo empresarial, innovación, investigación y uso de las TIC teniendo como carta de navegación el Plan Departamental de extensión agropecuaria (PDEA).

La Ley 1876 de 2017 indica que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) reglamentará los requisitos de habilitación de las EPSEA, publicará y actualizará el registro correspondiente. De igual forma, se indica que las Secretarías de Agricultura Departamental, en coordinación con los municipios y las Unidades Territoriales de la Agencia de Desarrollo Rural, promocionarán el servicio, de manera que la sociedad en general tenga información sobre su ejecución.
Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a las EPSEA que prestarán el Servicio de Extensión Agropecuaria en su territorio. El MADR y la ADR también están facultados para contratar EPSEA que presten el servicio público de Extensión Agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Deberán aplicar una serie de requisitos, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables:

- Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, o municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección y contratación de la o las EPSEA de manera colectiva, cuando así se convenga.
- Que se encuentren en la lista de EPSEA habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural.
- Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos, plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con
el visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA, o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, cuando la propuesta aplique a un solo municipio.
- Que los procesos de seguimiento y evaluación que aborda la Ley 1878 de 2017, den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de Extensión Agropecuaria.
- Que no se encuentran sancionadas de conformidad con la misma Ley

---

Por su parte el DECRETO 1319 DE 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA", ARTÍCULO 2.1.5.1.1. PARÁGRAFO 1. *El Servicio Público de Extensión Agropecuaria sólo podrá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, previamente habilitadas de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, las prioridades y actividades definidas en los PDEA, debiendo cumplir los requisitos contenidos en la citada disposición normativa y los lineamientos de política pública que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Subrayado nuestro)*

En cumplimiento de la normatividad legal y para garantizar una implementación armónica, tanto los municipios como los productores deben estar incluidos en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, PDEA. Este es un instrumento de planificación cuatrienal, en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios y distritos, define los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia.

Dada la normatividad en comento, teniendo en cuenta que el proceso publicado se deriva de actividades en marco del desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANTE LA ENTREGA DE REPOBLAMIENTO BOVINO Y DOTACION CON EQUIPOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS FORRAJEROS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, especialmente lo referente al desarrollo de talleres de capacitación y visitas de seguimiento a los beneficiarios según la base social del proyecto y dado que en revisión de los anexos del proyecto en mención, estudio previo, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones no se encuentran definidos los lineamientos básicos que permitan la aplicabilidad de las EPSEAS en marco del PDEA, para lo cual se debería tener a disposición por lo menos:

1. Diseño de un modelo operativo de prestación del servicio de extensión agropecuaria con elementos digitales y presenciales.
2. Diseño de indicadores gestión, producto e impacto que fortalezcan el proceso de seguimiento y evaluación de la extensión agropecuaria.
3. Diseño e implementación una metodología para el seguimiento y acompañamiento de la EPSEA.
4. Modelo de implementación de los contenidos temáticos y metodológicos orientados según los resultados de la clasificación de usuarios.

Argumentación anterior que nos permite inferir que las actividades en ejecución del contrato en discusión, no requieren de la exigibilidad legal, de ser realizadas por una EPSEA, toda vez que las mismas no se encuentran debidamente soportadas en marco del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), tal y como lo estipula La Ley 1876 de 2017 y sus normatividad reglamentaria, en concordancia con lo establecido en Decreto 1319 de 2020.

Requerimiento además de contrariar la normatividad legal vigente, encontramos dicha exigencia demasiado excluyente que limitan la participación a muchas empresas del sector agropecuario, generando favorecer subjetivamente a las grandes empresas que serían las únicas que podrían participar en el presente proceso, dejando de lado las pequeñas y medianas empresas, que pueden y tienen la capacidad para prestar el servicio.
Los procesos de selección, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, se encuentran sometidos a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (arts. 24 y ss.). A los cuales doctrina y jurisprudencia, con sobrada justificación, han agregado, entre otros, los principios de legalidad (arts. 6, 121 y 122 C.P), igualdad (art.13 C.P) y libertad de concurrencia, debido proceso y derecho de defensa y contradicción (art. 29), buena fe (art. 83 C.P); responsabilidad (art. 90 C.P), prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P), interés público (art. 2 C.P. y concordantes como el 3 de la Ley 80 de 1993). Por lo demás, como la etapa precontractual que adelanta la administración, constituye un típico procedimiento administrativo, está sujeta a los principios orientadores para el desarrollo de la función administrativa de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción (art. 3 del C.C.A. y en art. 209 C.P.)

El principio de selección objetiva -previsto inicialmente en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos

---

factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

De otra parte siendo los pliegos de condiciones un acto administrativo, y en apreciación de lo estipulado en numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5º de la ley 1150 de 2007, encontramos que las entidades estatales al momento de elaborar los pliegos de condiciones tienen un amplio margen de configuración pues el legislador solo plantea unas pautas generales que deben ser definidas por la administración pública; por lo tanto, esta actuación administrativa encuadra dentro del contenido del artículo 44 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues definitivamente se trata de una actuación discrecional de la administración.

Por lo que entonces si nos encontramos frente a un factor limitante que tan solo favorece a unos cuantos oferentes, excluyendo de plano a empresas que igualmente poseen la capacidad, la infraestructura y sobretodo el personal idóneo para desempeñarse durante la ejecución del contrato; respetuosamente en aras de no generar vicios de nulidad, solicitamos a la entidad que de acuerdo al espíritu de la Ley 80, brindando de este modo una mayor participación de los posibles oferentes, en cumplimiento de los fines de la contratación, sea eliminado el condicionamiento exigido en el pliego de condiciones **numeral 4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras.**

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica, remite la observación antes referida, mediante memorando No 097 de fecha 20 de febrero de 2023, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 900.85. 0074 de 21 febrero de 2023, por parte del Secretario de Desarrollo económico, Agricultura, ganadería y Medio Ambiente Departamental.

La peticionaria solicita a la entidad sea eliminado el condicionamiento exigido en el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA). Aspecto que es referido en el Acta

No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud de la peticionaria no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de retirar de los pliegos de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, el Numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras.**

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"*El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017*"

"*En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta*".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHCA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Dispatcher Secretaría de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE: CLAUDIA MILENA MORA SÁNCHEZ

Observaciones formuladas por el posible oferente: **CLAUDIA MILENA MORA SÁNCHEZ,** allegadas a través de SECOP II el día 20 de febrero de 2023 a las 12:02:54 PM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

1. Respecto a lo estipulado en numeral ***4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras***

> *El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017.*
> *En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta.*

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad, iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) **fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento,** ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante.

Frente a lo anterior, atendiendo a lo exigido en numeral 4.1.1.11. manifestamos a la entidad que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1876 de 2017, establece que la oferta para la prestación del servicio de extensión agropecuaria se dará a través de las Empresas prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA; para lo cual, la Resolución No. 0422 del 5 de julio del 2019 de la ADR establece los requisitos y el procedimiento correspondiente para el registro y habilitación de las EPSEA, del mismo modo otorga a la ADR, la facultad exclusiva para emitir la resolución de habilitación, gestión administrativa previamente validada por la respectiva UNIDAD TECNICA TERRITORIAL UTT, procedimiento administrativo infructuoso, ya que desde el pasado mes de diciembre, los funcionarios de las Unidades Técnicas Territoriales se quedaron sin contrato, lo cual trunco el normal desarrollo de verificación de la documentación aportada lo que ha implicado el incumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos por Ley. En este momento con ocasión a la parálisis generalizada del sector público, debido al inicio de vigencia aunado al cambio de Gobierno (nuevas directrices, cambio de personal) nuevas políticas en temas contractuales (*El Gobierno, a través del Departamento de Función Pública, publicó los lineamientos para formalizar el empleo público y acabar con los contratos de prestación de servicios en el sector público en 4 meses. Ante el anuncio, la Procuraduría dijo que hacerlo en ese plazo podría generar una "parálisis del Estado".*)
Situaciones en mención que no han permitido el transcurso normal de las actuaciones y procedimientos establecidos por Ley. Ante la parálisis administrativa de las UTT, todas las solicitudes de renovación de habilitación como EPSEA, así como la documentación pertinente ha sido trasladada a la ADR regional Bogotá, entidad que también sufre la "parálisis administrativa" y actualmente se encuentra en procesos de contratación de funcionarios y de adopción de nuevos lineamientos administrativos, situaciones que generan que el trámite de expedición de la resolución, se esté demorando más de lo normal, pues el aislamiento, verificación y aval de la documentación aportada, determina que todos los trámites administrativos se ralenticen, situaciones que hacen de imposible cumplimiento el requisito ya mencionado en el tiempo cercano, afirmaciones que pueden ser corroboradas en la Agencia de Desarrollo Rural. Situación excepcional de carácter general que afecta no solo a nuestra empresa en forma particular, es así que es generalizada la coyuntura existente, que afecta a todas la Empresas Prestadoras Del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA del País, a las cuales se les venció la habilitación en el mes de Diciembre y se encuentran en espera de su renovación.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, solicitamos a la entidad reconsiderar la exigencia establecida en el numeral 4.1.1.11. de los pliegos de condiciones y se proceda a la eliminación de la misma o de otra manera, se permita la participación de empresas que demuestren el haber contado con la habilitación como EPSEA en el año inmediatamente anterior y que actualmente se encuentren en proceso de renovación.

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica, remite la observación antes referida, mediante memorando No 099 de fecha 20 de febrero de 2023, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 900.85 0076 de 21 febrero de 2023, por parte del Secretario de Desarrollo económico, Agricultura, ganadería y Medio Ambiente Departamental.

La peticionaria solicita a la entidad reconsiderar la exigencia establecida en el numeral **4.1.1.11.** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023 y se proceda a la eliminación de la misma o de otra manera, se permita la participación de empresas que demuestren el haber contado con la habilitación como EPSEA en el año inmediatamente anterior y que actualmente se encuentre en el proceso de renovación. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).

Aspecto que es referido en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En mérito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA vigente, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud de la peticionaria no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de eliminar de los pliegos de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, el Numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, de igual manera no es procedente permitir la participación de empresas que demuestren el haber contado con la habilitación como EPSEA en el año inmediatamente anterior y que actualmente se encuentre en el proceso de renovación, dado que se requiere que dicha acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta.

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso sún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratista SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: [illegible]
Director Unidad de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE: FUNDACIÓN CREO PAÍS

Observaciones formuladas por el posible oferente: **FUNDACIÓN CREO PAÍS**, allegadas a través de SECOP II el día 20 de febrero de 2023 a las 2:40:04 PM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

La Fundación Creo País fue habilitada como Epsea desde el año 2019, requerimiento legal que se ha venido cumpliendo según Resolución 0422 de 2019; es por eso que en diciembre de 2022 iniciamos el proceso de renovación, es así como el día 12/12/2022 se envió documentación para habilitación con radicado No. 2022610010089, el día 20/12/2022 se recibe solicitud de subsanación por parte de la UTT 7 solo solicitaron el documento del vínculo. Desde ese día no ha Sido posible la comunicación con la UTT 7, igualmente se envió correo solicitando acompañamiento el día 31/1/2023 de lo cual y ante comunicación con ADR Bogotá manifestaron que enviara la subsanación pendiente al correo de atención al cliente, la cual fue enviada por la Fundación Creo País el día 1/2/2023, al no tener comunicación directa con funcionarios ADR se decidió viajar a Bogotá de lo cual el día 3/2/2023 nos atendió el funcionario Cristian Martin, quien revisó la documentación aportada en diciembre del año pasado y manifestó observaciones a subsanar nuevamente, ante lo cual se radica el día 7/2/2023 la totalidad de la documentación ya actualizada al correo atencionalciudadano@adr.gov.co

En el momento estamos en espera de que la Agencia de Desarrollo Rural ADR se pronuncie emitiendo la respectiva resolución de renovación de Epsea, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, solicitamos permitir que el cumplimiento de este requisito para participar en el proceso en mención sea subsanable dentro de los términos y el plazo que la Entidad Estatal le otorgue al oferente para enmendar el efecto observado durante la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica, remite la observación antes referida, mediante memorando No 0103 de fecha 20 de febrero de 2023, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 900.85 0079 de 21 febrero de 2023, por parte del Secretario de Desarrollo económico, Agricultura, ganadería y Medio Ambiente Departamental.

El peticionario solicita a la entidad permitirle subsanar la acreditación de EPSEA dentro de los términos y el plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023 para enmendar el efecto observado durante la evaluación de las ofertas, que para el caso se refiere a que se encuentra en trámite ante la ADR, la renovación de la acreditación como EPSEA de la empresa FUNDACIÓN CREO PAÍS. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) vigente. Aspecto que es referido en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA vigente, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud del peticionario no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de contemplar la acreditación de EPSEA como documento subsanable en el el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023. Dado que se requiere que dicha acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta.

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA - Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER [illegible]
Director [illegible]

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE: M.V. BIOGENÉTICAS SAS

Observaciones formuladas por el posible oferente: **M.V. BIOGENÉTICAS SAS,** allegadas a través de SECOP II el día 20 de febrero de 2023 a las 4:49:36 PM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

El numeral 4. del pliego de condiciones definitivo desarrolla los requisitos habilitantes del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, y de acuerdo a los establecido en el numeral 4.1.1.11. **Habilitación de entidades prestadoras**, se establece lo siguiente:

"El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

De acuerdo a lo contemplado en el numeral 4.1.1.11 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023; el suscrito,

en calidad de Representante Legal de la empresa M.V. BIOGENETICAS S.A.S, identificada con Nit.: 900.681.784-1, me permito indicar que el día 23 de noviembre de 2022, se radicó ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) la solicitud de renovación de la acreditación de la empresa como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), proceso radicado ante dicha entidad bajo el código 20226100094781, y que a la fecha aún se encuentra en evaluación por parte de la Unidad Técnica Territorial (UTT) de Tunja. Por lo anterior y teniendo en cuenta que estoy interesado en participar en el proceso de selección de la referencia, y de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en función de lo enunciado en la Ley 80 de 1993 referente a los principios de transparencia y de selección objetividad que deben adelantar las entidades estatales para escoger al futuro contratista, y con el ánimo de que no se vulneren los derechos a todas las empresas del orden nacional que se encuentran en proceso de inscripción y/o renovación y/o subsanación ante la ADR para obtener la acreditación como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA); de manera respetuosa, se solicita modificar los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, con ocasión a que se elimine el condicionante de rechazo de la oferta si a la fecha del cierre del proceso el proponente no cuenta con la acreditación vigente como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), luego, que dicha acreditación puede darse antes del traslado de la evaluación final y por tanto se puede considerar como un requisito subsanable, o en su defecto, se contemple como requisito habilitante, demostrar que el oferente haya sido EPSEA en el año 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017". Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección de la referencia.

La solitud se hace en atención a que las Unidades Técnicas Territoriales (UTT) de la ADR, están demorando tiempos superiores a los establecidos en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 0422 del 5 de julio de 2019 de la ADR, por medio de la cual se reglamenta el artículo 33 de la ley 1876 de 2017, y se dictan otras disposiciones, En el cual se contempla que la UTT tiene 15 días hábiles como tiempo máximo para realizar la validación de las solicitudes de registro o renovación de acreditación de EPSEAS. Es de resaltar que la demora de la UTT asiste el numero de solitudes de inscripción y/o renovación que se están tramitando ante la ADR para obtener la acreditación como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), luego que la mayoría de las empresas perdieron la vigencia en el mes de diciembre de 2022.

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica, remite la observación antes referida, mediante memorando No 0101 de fecha 20 de febrero de 2023, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 900.85 0078 de 21 febrero de 2023, por parte del Secretario de Desarrollo económico, Agricultura, ganadería y Medio Ambiente Departamental.

El peticionario solicita a la entidad "*modificar los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, con ocasión a que se elimine el condicionante de rechazo de la oferta si a la fecha del cierre del proceso el proponente no cuenta con la acreditación vigente como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), luego, que dicha acreditación puede darse antes del traslado de la evaluación final y por tanto se puede considerar como un requisito subsanable, o en su defecto, se contemple como requisito habilitante, demostrar que el oferente haya sido EPSEA en el año 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017. Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección de la referencia*". Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros. 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de

2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) vigente. Aspecto que es referido en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA vigente, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud del peticionario no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de eliminar el condicionante de rechazo de la oferta si a la fecha del cierre del proceso, el proponente no cuenta con la acreditación vigente como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), ni aceptar como requisito habilitante, demostrar que el oferente haya sido EPSEA en el año 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017. Dado que se requiere que dicha acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta.

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"*El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017*"

"*En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta*".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALFONSO [illegible]
Director Técnico de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE MIGUEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE: M.V. BIOGENÉTICAS SAS

Observaciones formuladas por el posible oferente: **M.V. BIOGENÉTICAS SAS,** allegadas a través de SECOP II el día 20 de febrero de 2023 a las 5:02:56 PM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

Buscando pluralidad de oferentes se solicita a la entidad estatal como empresa prestadora del servicio de extensión agropecuaria habilitada por la ADR no incluir como requisito habitante los códigos 80101500 – 70171500- 70141700 – 831 21700 – 94131500

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica, remite la observación antes referida, mediante memorando No 0104 de fecha 20 de febrero de 2023, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 900.85 0080 de 21 febrero de 2023, por parte del Secretario de Desarrollo económico, Agricultura, ganadería y Medio Ambiente Departamental.

En atención a las observaciones presentadas el día 20 de febrero de 2023 por parte de la empresa M.V. BIOGENETICAS SAS al proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El peticionario solicita a la entidad la no inclusión como requisito habilitante los códigos; 80101500 – 70171500 – 70141700 – 83121700 – 94131500, de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar los siguiente:

En relación al código 70141700:

El proceso de extensión agropecuaria, asistencia técnica y transferencia de tecnología en cumplimiento de la ley 1876 de 2017 busca prestar el servicio a los pequeños y medianos productores mediante metodologías de carácter individual, grupales y masivas; en el caso del proyecto pliego de condiciones del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto es; "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", el método establecido para prestar este servicio es mediante la realización de visita técnica (individual) donde se espera fortalecer las capacidades productivas integrales (primer enfoque de la extensión agropecuaria) mediante el desarrollo de cinco temáticas. 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros y 5. Producción de forraje verde.

En efecto, en las actividades 3, 4 y 5 abordan temáticas relacionadas a la protección de cultivos, producción de cultivos, producción de forrajes y plantación de cultivos y cultivos. Teniendo en cuenta la metodología establecida "Aprender Haciendo" los códigos relacionados anteriormente permiten que la experiencia del ejecutor del proceso en el desarrollo de cada una de las visitas pueda dar alcance al objetivo. Es decir, se considera que estas visitas le permitan instalar capacidades a los productores para que se desempeñen en las áreas de alistamiento del terreno, siembra, selección de semillas, procesos culturales y de producción de los cultivos y procesos sanitarios de protección que garanticen la productividad y sostenibilidad de sus procesos productivos.

Al contrario, no es pertinente la exigencia del código CIUU 70141700 (gestión de cultivos) teniendo en cuenta que para fortalecer la cadena de producción de sus cultivos primarios es imprescindible realizar o surtir procesos de transferencia de tecnología en producción, que en este caso se inician con el desarrollo de las cinco (5) visitas (temas) establecidas en el pliego de condiciones.

El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente, voluntario y descentralizado, es decir, una vez se desarrollen las cinco visitas los productores y municipios deben dar continuidad al proceso de transferencia de tecnología, esta vez abordando las demás actividades de extensión (enfoques y ejes) de la cadena de valor de los procesos de producción que pueden ser ejecutables en el corto, mediano y largo plazo. Se refuerza esta observación teniendo en cuenta el plazo establecido para el cumplimiento del objeto contractual que obedece a treinta (30) días, plazo que no es suficiente para fortalecer esta cadena de valor con la gestión de cultivos.

De conformidad a lo expuesto en acápite anterior se da aprobación a la ELIMINACIÓN del código CIUU 70141700 dentro de los requisitos habilitantes de los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023.

En relación al código 83121700:

Dentro del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023 cuyo objeto es; "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", cabe mencionar que con base en los respectivos anexos técnicos del proceso, se contempla el desarrollar de visitas técnicas de manera individual a cada uno de los 630 beneficiarios con la finalidad de desarrollar las siguientes temáticas; 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros y 5. Producción de forraje verde, siendo así que ninguna de las temáticas nombradas con anterioridad tienen relación directa con servicios de comunicación masiva se ACEPTA la ELIMINACIÓN del Código CIUU 83121700 dentro de los requisitos habilitantes dentro de los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023

En relación al código 94131500:

En lo concerniente a la eliminación del Código CIUU 94131500, es importante senalar que aunque cualquier organización privada es, en sentido estricto, una organización no gubernamental, esta condición no tiene una relación directa con el desarrollo del proceso, CAS-OAJ-SAM-002-2023 que tiene por objeto "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", de tal manera que da lugar a ACEPTAR la ELIMINACION del Código CIUU 94131500 dentro de los requisitos habilitantes dentro de los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023

En relación al código 80101500: NO PROCEDE ya que no se encuentran dentro de los pliegos de condiciones definitivos del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023

En relación al código 70171500:

En cuanto al Código CIUU 70171500, me permito informar que este NO SE ENCUENTRA dentro de lo contenido en el numeral **4.1.3.1.1. Experiencia especifica habilitante del proponente** según consta en los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023 que tiene por objeto "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", por ende la solicitud dentro de la observación allegada no procede

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratado SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Director Técnico de Registro RUM

Elaboró: DAVID SANTIAGO FORERO VARELA
Profesional Contratado SDEAGYMA

Se firma, por quienes integran el Comité Evaluador;

EFRAIN NOSSA PARRA
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGÉLICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes Financieros

CHRISTIAN CAMILO LEGUIZAMO PEDRAZA
Requisitos Habilitantes Jurídicos

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACIÓN DEL CASANARE
OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA: 22-02-23 HORA: 10:30
RADICADO No. 0190
RECIBIDO POR:

MEMORANDO N°. 0074

900.85

Yopal, 21 de febrero de 2023

PARA: Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta observación al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, remitida a través de memorando 0097 del 20 de febrero de 2023.

En atención a las observaciones presentadas el día 20 de febrero de 2023 por parte de la señora LUDOVINA MENDOZA ZUBIETA al proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- La peticionaria solicita a la entidad sea eliminado el condicionamiento exigido en el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA). Aspecto que es referido en el Acta

1

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud de la peticionaria no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de retirar de los pliegos de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, el Numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras.**

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"*El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017*"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Director Técnico de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

MEMORANDO 0097

120

Yopal, 20 de febrero de 2023

PARA: **Wilmer Fernando Molano Acevedo** – Secretario de Agricultura

DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

REFERENCIA: Proceso N° CAS-OAJ-SAM-002-2023

ASUNTO: Remisión de observaciones

Atento saludo,

A través de la presente, la Oficina Asesora Jurídica, se permite remitir observaciones realizadas al proceso de la referencia, cuyo objeto corresponde a: **REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE",** lo anterior se allega a su despacho con el propósito de que sirva dar respuesta a las observaciones realizadas por parte de, **LUDOVINA MENDOZA ZUBIETA,** el día 20 de febrero de 2023, siendo las 9:42:32 AM.

La anterior, considerando que su unidad, es la competente para dar tramite en los terminos requeridos de tal forma que se solicita respuesta de las observaciones en mencion, a más tardar a las 10:00 AM., del dia 21 febrero de 2023, esto con observancia al cronograma establecido en el Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP II).

Agradeciendo su oportuna respuesta,

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folios

Atentamente,

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Miriam Quimbaya
Apoyo a la Gestión

Febrero 20/23
11:50
Stella R

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACIÓN DEL CASANARE
OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA: 22-02-23 HORA: 10:32
RADICADO No. 0192
RECIBIDO POR:

MEMORANDO Nº. 0076

900.85

Yopal, 21 de febrero de 2023

PARA: Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta observación al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, remitida a través de memorando 0099 del 20 de febrero de 2023.

En atención a las observaciones presentadas el día 20 de febrero de 2023 por parte de la señora CLAUDIA MILENA MORA SANCHEZ al proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- La peticionaria solicita a la entidad reconsiderar la exigencia establecida en el numeral **4.1.1.11.** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023 y se proceda a la eliminación de la misma o de otra manera, se permita la participación de empresas que demuestren el haber contado con la habilitación como EPSEA en el año inmediatamente anterior y que actualmente se encuentre en el proceso de renovación. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

Aspecto que es referido en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA vigente, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud de la peticionaria no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de eliminar de los pliegos de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, el Numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, de igual manera no es procedente permitir la participación de empresas que demuestren el haber contado con la habilitación como EPSEA en el año inmediatamente anterior y que actualmente se encuentre en el proceso de renovación, dado qué se requiere que dicha acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta.

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"*El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017*"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Director Técnico de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

MEMORANDO 0099

120

Yopal, 20 de febrero de 2023

PARA: **Wilmer Fernando Molano Acevedo** – Secretario de Agricultura

DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

REFERENCIA: Proceso N° CAS-OAJ-SAM-002-2023

ASUNTO: Remisión de observaciones

Atento saludo,

A través de la presente, la Oficina Asesora Jurídica, se permite remitir observaciones realizadas al proceso de la referencia, cuyo objeto corresponde a: **REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE",** lo anterior se allega a su despacho con el propósito de que sirva dar respuesta a las observaciones realizadas por parte de, **CLAUDIA MILENA MORA SANCHEZ,** el día 20 de febrero de 2023, siendo las 12:02:54 PM.

La anterior, considerando que su unidad, es la competente para dar tramite en los terminos requeridos de tal forma que se solicita respuesta de las observaciones en mencion, a más tardar a las 10:00 AM., del dia 21 febrero de 2023, esto con observancia al cronograma establecido en el Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP II).

Agradeciendo su oportuna respuesta,

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

Atentamente,

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Miriam Quimbaya
Apoyo a la Gestión

Febrero 20/23
3:09

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACIÓN DEL CASANARE
OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA: 22-02-23 HORA: 10:35
RADICADO No. 0195
RECIBIDO POR:

MEMORANDO Nº. 0079

900.85

Yopal, 21 de febrero de 2023

PARA: Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta observación al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, remitida a través de memorando 103 del 20 de febrero de 2023.

En atención a las observaciones presentadas el día 20 de febrero de 2023 por parte de la empresa FUNDACIÓN CREO PAÍS al proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- El peticionario solicita a la entidad permitirle subsanar la acreditación de EPSEA dentro de los términos y el plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023 para enmendar el efecto observado durante la evaluación de las ofertas, que para el caso se refiere a que se encuentra en trámite ante la ADR, la renovación de la acreditación como EPSEA de la empresa FUNDACIÓN CREO PAÍS. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) vigente. Aspecto que es referido en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021,

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA vigente, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud del peticionario no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de contemplar la acreditación de EPSEA como documento subsanable en el el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023. Dado que se requiere que dicha acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta.

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"*El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017*"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Director Técnico de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

Leo. Alexandra S. SPEAGUA. 20-02-2023. 6:54 pm.

MEMORANDO 0103

120

Yopal, 20 de febrero de 2023

PARA: **Wilmer Fernando Molano Acevedo** – Secretario de Agricultura

DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

REFERENCIA: Proceso N° CAS-OAJ-SAM-002-2023

ASUNTO: Remisión de observaciones

Atento saludo,

A través de la presente, la Oficina Asesora Jurídica, se permite remitir observaciones realizadas al proceso de la referencia, cuyo objeto corresponde a: **REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE",** lo anterior se allega a su despacho con el propósito de que sirva dar respuesta a las observaciones realizadas por parte de, **FUNDACIÓN CREO PAÍS,** el día 20 de febrero de 2023, siendo las 2:40:04 PM.

La anterior, considerando que su unidad, es la competente para dar tramite en los terminos requeridos de tal forma que se solicita respuesta de las observaciones en mencion, a más tardar a las 10:00 AM., del dia 21 febrero de 2023, esto con observancia al cronograma establecido en el Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP II).

Agradeciendo su oportuna respuesta,

Anexo lo enunciado en un (01) folio.

Atentamente,

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Miriam Quirnbaya
Apoyo a la Gestión

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

MEMORANDO 0103

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACIÓN DEL CASANARE
OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA: 22-02-23 HORA: 10:30 AM
RADICADO No. 0194
RECIBIDO POR: Angela

MEMORANDO Nº. 0078

900.85

Yopal, 21 de febrero de 2023

PARA: Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta observación al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, remitida a través de memorando 101 del 20 de febrero de 2023.

En atención a las observaciones presentadas el día 20 de febrero de 2023 por parte de la empresa M.V. BIOGENETICAS S.A.S al proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- El peticionario solicita a la entidad "*modificar los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, con ocasión a que se elimine el condicionante de rechazo de la oferta si a la fecha del cierre del proceso el proponente no cuenta con la acreditación vigente como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), luego, que dicha acreditación puede darse antes del traslado de la evaluación final y por tanto se puede considerar como un requisito subsanable, o en su defecto, se contemple como requisito habilitante, demostrar que el oferente haya sido EPSEA en el año 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017. Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección de la referencia*". Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar que de acuerdo a lo establecido en el proyecto presentado y aprobado por el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), del cual se derivó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 20210660 de 2021 entre el MADR y el Departamento de Casanare, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE; las actividades a desarrollar en el marco del objetivo denominado "Fomentar la formación técnica y productiva en sistemas ganaderos del Casanare", que para el efecto del proceso de selección de la referencia, corresponde al desarrollo de cinco (5) visitas de acompañamiento técnico donde se abordaran los siguientes temas: 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros, 5. Producción de forraje verde; fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria. Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1876 de

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", dichas actividades deben ser adelantadas a través de una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) vigente. Aspecto que es referido en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños y medianos productores mediante la entrega de repoblamiento bovino y dotación con equipos para el establecimiento de bancos forrajeros en el departamento del Casanare", en la que se hace la siguiente apreciación en la sección de Decisión, en la cual al tenor señala: "*La Entidad ejecutora deberá realizar la contratación de la asistencia técnica prevista en el proyecto, mediante Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, cuando haya lugar*". En merito de lo expuesto y como quiera que las actividades de acompañamiento técnico a través del desarrollo de visitas a campo fueron marcadas como estrategias de extensión agropecuaria, estas deben adelantarse a través de una EPSEA vigente, de conformidad a lo consignado en el Acta No. 004 del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario de fecha 29 de octubre de 2021 y lo señalado en la Ley 1876 de 2017. Por lo anterior, la solicitud del peticionario no es procedente y por lo tanto no es factible aceptar la solicitud de eliminar el condicionante de rechazo de la oferta si a la fecha del cierre del proceso, el proponente no cuenta con la acreditación vigente como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), ni aceptar como requisito habilitante, demostrar que el oferente haya sido EPSEA en el año 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017. Dado que se requiere que dicha acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta.

Así las cosas, el numeral **4.1.1.11. Habilitación de entidades prestadoras**, establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, se mantiene incólume en todos sus apartes:

"*El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017*"

"En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta".

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Director Técnico de Desarrollo Rural

Elaboró: JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE
Profesional Contratado SDEAGYMA

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

MEMORANDO 101

120

Yopal, 20 de febrero de 2023

PARA: **Wilmer Fernando Molano Acevedo** – Secretario de Agricultura

DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

REFERENCIA: Proceso N° CAS-OAJ-SAM-002-2023

ASUNTO: Remisión de observaciones

Atento saludo,

A través de la presente, la Oficina Asesora Jurídica, se permite remitir observaciones realizadas al proceso de la referencia, cuyo objeto corresponde a: **REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE",** lo anterior se allega a su despacho con el propósito de que sirva dar respuesta a las observaciones realizadas por parte de, **M.V. BIOGENETICAS SAS,** el día 20 de febrero de 2023, siendo las 4:49:36 PM.

La anterior, considerando que su unidad, es la competente para dar tramite en los terminos requeridos de tal forma que se solicita respuesta de las observaciones en mencion, a más tardar a las 10:00 AM., del dia 21 febrero de 2023, esto con observancia al cronograma establecido en el Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP II).

Agradeciendo su oportuna respuesta,

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

Atentamente,

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Miriam Quimbaya
Apoyo a la Gestión

Febrero 20/23
5:15

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACIÓN DEL CASANARE
OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA: 22-02-23 HORA: 1030
RADICADO No. 0196
RECIBIDO POR: Angela

MEMORANDO Nº. 0080

900.85

Yopal, 21 de febrero de 2023

PARA: Carmen Hilmenda González Pinilla, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta observación al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, remitida a través de memorando 104 del 20 de febrero de 2023.

En atención a las observaciones presentadas el día 20 de febrero de 2023 por parte de la empresa M.V. BIOGENETICAS SAS al proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El peticionario solicita a la entidad la no inclusión como requisito habilitante los códigos; 80101500 – 70171500 – 70141700 – 83121700 – 94131500, de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-002-2023. Al respecto, como unidad ejecutora me permito indicar los siguiente:

En relación al código 70141700:

El proceso de extensión agropecuaria, asistencia técnica y transferencia de tecnología en cumplimiento de la ley 1876 de 2017 busca prestar el servicio a los pequeños y medianos productores mediante metodologías de carácter individual, grupales y masivas; en el caso del proyecto pliego de condiciones del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023, cuyo objeto es; "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", el método establecido para prestar este servicio es mediante la realización de visita técnica (individual) donde se espera fortalecer las capacidades productivas integrales (primer enfoque de la extensión agropecuaria) mediante el desarrollo de cinco temáticas. 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros y 5. Producción de forraje verde.

En efecto, en las actividades 3, 4 y 5 abordan temáticas relacionadas a la protección de cultivos, produccion de cultivos, producción de forrajes y plantación de cultivos y cultivos. Teniendo en cuenta la metodología establecida "Aprender Haciendo" los códigos relacionados anteriormente permiten que la experiencia del ejecutor del proceso en el desarrollo de cada una de las visitas pueda dar alcance al objetivo. Es decir, se considera que estas visitas le permitan instalar capacidades a los productores para que se desempeñen en las

áreas de alistamiento del terreno, siembra, selección de semillas, procesos culturales y de producción de los cultivos y procesos sanitarios de protección que garanticen la productividad y sostenibilidad de sus procesos productivos.

Al contrario, no es pertinente la exigencia del código CIUU 70141700 (gestión de cultivos) teniendo en cuenta que para fortalecer la cadena de producción de sus cultivos primarios es imprescindible realizar o surtir procesos de transferencia de tecnología en producción, que en este caso se inician con el desarrollo de las cinco (5) visitas (temas) establecidas en el pliego de condiciones.

El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente, voluntario y descentralizado, es decir, una vez se desarrollen las cinco visitas los productores y municipios deben dar continuidad al proceso de transferencia de tecnología, esta vez abordando las demás actividades de extensión (enfoques y ejes) de la cadena de valor de los procesos de producción que pueden ser ejecutables en el corto, mediano y largo plazo. Se refuerza esta observación teniendo en cuenta el plazo establecido para el cumplimiento del objeto contractual que obedece a treinta (30) días, plazo que no es suficiente para fortalecer esta cadena de valor con la gestión de cultivos.

De conformidad a lo expuesto en acápite anterior se da aprobación a la ELIMINACIÓN del código CIUU 70141700 dentro de los requisitos habilitantes de los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023.

En relación al código 83121700:

Dentro del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023 cuyo objeto es; "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", cabe mencionar que con base en los respectivos anexos técnicos del proceso, se contempla el desarrollar de visitas técnicas de manera individual a cada uno de los 630 beneficiarios con la finalidad de desarrollar las siguientes temáticas; 1. Manejo de registros, 2. Sanidad animal y reproducción, 3. Pastoreo rotacional con aplicación de cercas vivas, 4. Manejo de praderas y rotación de potreros y 5. Producción de forraje verde, siendo así que ninguna de las temáticas nombradas con anterioridad tienen relación directa con servicios de comunicación masiva se ACEPTA la ELIMINACIÓN del Código CIUU 83121700 dentro de los requisitos habilitantes dentro de los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023

En relación al código 94131500:

En lo concerniente a la eliminación del Código CIUU 94131500, es importante senalar que aunque cualquier organización privada es, en sentido estricto, una organización no gubernamental, esta condición no tiene una relación directa con el desarrollo del proceso, CAS-OAJ-SAM-002-2023 que tiene por objeto "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", de tal manera que da lugar a ACEPTAR la ELIMINACION del Código CIUU 94131500 dentro de los requisitos habilitantes dentro de los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023

En relación al código 80101500: NO PROCEDE ya que no se encuentran dentro de los pliegos de condiciones definitivos del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

En relación al código 70171500:

En cuanto al Código CIUU 70171500, me permito informar que este NO SE ENCUENTRA dentro de lo contenido en el numeral **4.1.3.1.1. Experiencia especifica habilitante del proponente** según consta en los pliegos de condiciones definitivo del proceso CAS-OAJ-SAM-002-2023 que tiene por objeto "REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE", por ende la solicitud dentro de la observación allegada no procede

Sin otro particular,

WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisó: MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Profesional Contratada SDEAGYMA – Componente Jurídico

Proyectó: ALEXANDER BARRERA GIRON
Director Técnico de Desarrollo Rural

Elaboró: DAVID SANTIAGO FORERO VARELA
Profesional Contratado SDEAGYMA

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

MEMORANDO 0104

120

Yopal, 20 de febrero de 2023

PARA: **Wilmer Fernando Molano Acevedo** – Secretario de Agricultura

DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

REFERENCIA: Proceso N° CAS-OAJ-SAM-002-2023

ASUNTO: Remisión de observaciones

Atento saludo,

A través de la presente, la Oficina Asesora Jurídica, se permite remitir observaciones realizadas al proceso de la referencia, cuyo objeto corresponde a: **REALIZAR TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210660 DE 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE",** lo anterior se allega a su despacho con el propósito de que sirva dar respuesta a las observaciones realizadas por parte de, **M.V. BIOGENÉTICAS SAS,** el día 20 de febrero de 2023, siendo las 5:02:56 PM.

La anterior, considerando que su unidad, es la competente para dar tramite en los terminos requeridos de tal forma que se solicita respuesta de las observaciones en mencion, a más tardar a las 10:00 AM., del dia 21 febrero de 2023, esto con observancia al cronograma establecido en el Sistema Electronico de Contratacion Publica (SECOP II).

Agradeciendo su oportuna respuesta,

Anexo lo enunciado en un (01) folio.

Atentamente,

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Miriam Ortiz Ibaya
Apoyo a la Gestión

Febrero 21/23
8:30
[illegible]